UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

"ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN AZOGUES"

AUTORES:

Dr. René Patricio Sarmiento Sarmiento Dr. Darwin Oswaldo Serrano Bravo

DIRECTORA

Dra. Silvia Jaquenod

CUENCA – ECUADOR 2009

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Todos	los	criterios,	opiniones,	afirmaciones,	análisis,	interpretaciones,
conclus	iones	s, recomen	daciones y	todos los demá	s aspect	tos vertidos en e
present	e trab	oajo, son d	e responsab	ilidad absoluta d	e los auto	res.
					Cuer	nca, junio del 2009

Dr. Darwin Oswaldo Serrano B.

Dr. René Patricio Sarmiento S.

CESIÓN DE DERECHOS

"Nosotros Doctores René Patricio Sarmiento Sarmiento y Darwin Oswaldo Serrano Bravo, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art.. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la Universidad"

Dr. René Patricio Sarmiento S.	Dr. Darwin Oswaldo Serrano B.

Cuenca, junio del 2009

IV

Dra. Silvia Jaquenod

DIRECTORA DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado por los estudiantes señores: Doctores René Patricio Sarmiento Sarmiento y Darwin Oswaldo Serrano Bravo, ha sido cuidadosamente revisado por el(a) suscrito(a), por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Cuenca, junio del 2009.

f).....

Dra. Silvia Jaquenod

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A la naturaleza,

a la Comunidad Azogueña

y a las futuras generaciones de esta parte del planeta.

Patricio

A mi Madre, Esposa e Hijos, razón fundamental de mi constante superación.

Darwin.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro sincero agradecimiento a la distinguida Maestra y reconocida estudiosa del derecho ambiental, Dra. Silvia Jaquenod, quien ha sido nuestra guía e impulsadora para acrecentar los conocimientos en esta importante rama del derecho. Nuestro reconocimiento al Ing. Esteban Zsogon por sus valiosa colaboración en el presente trabajo.

Al Personal Técnico de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues – EMAPAL, por su invaluable aporte.

Los Autores

ÍNDICE

"ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTION DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTON AZOGUES"	1
INTRODUCCIÓN	
BASES O FUENTES DE INFORMACIÓN	
Legislación Nacional:	
Legislación Internacional:	
Doctrina:	2
Páginas web:	2
Personas-Expertos:	
RECURSOS	3
PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO	3
Métodos Generales:	3
Métodos Específicos:	3
TÉCNICAS PARA OBTENER INFORMACIÓN	4
RELEVANCIA DEL TEMA Y EL APORTE A LOGRAR CON EL TRABAJO	4
BIBLIOGRAFÍA	5
TEXTO DE ORDENANZA	6
ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN AZOGUES	
CAPITULO PRIMERO	8
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS	8
CAPITULO SEGUNDO	11
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
TITULO II	12
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	12
TITULO III	13
DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN	13
CAPITULO PRIMERO	13
PROCEDIMIENTOS COMUNES	13
CAPITULO SEGUNDO	15
DEL CONTROL DE CONTAMINACIONES	15
CAPITULO TERCERO	17
DEL CONTROL DE DESECHOS LÍQUIDOS PELIGROSOS	17
TITULO IV	17
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	17
CAPITULO PRIMERO	17

DE LAS INFRACCIONES	17
TITULO V	20
DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO	20
CAPITULO PRIMERO	20
DEL PROCEDIMIENTO	20
CAPITULO SEGUNDO	22
DE LA ACCIÓN POPULAR	22
TITULO VI	22
DE LOS INCENTIVOS	22
CAPITULO PRIMERO	22
DEL FONDO AMBIENTAL	23
CAPITULO SEGUNDO	23
OTROS INCENTIVOS	23
TITULO VII	24
DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	24
CAPITULO PRIMERO	24
PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	24
CAPITULO SEGUNDO	25
DE LA COMISIÓN AMBIENTAL	25
TITULO VIII	25
DEL FINANCIAMIENTO	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26

"ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN AZOGUES"

INTRODUCCIÓN

Para quienes estamos inmiscuidos en el estudio del entramado Jurídico Ambiental es de mucha preocupación la aplicación de una normativa local, a través de autoridades seccionales quienes a su vez delegaran estas atribuciones a través de la Ley a las diferentes Empresas o en su defecto Direcciones Departamentales, las que serán encargadas de la aplicación de la normativa jurídica que regule el manejo y gestión de las microcuencas del cantón Azogues en donde ejercerán privativamente su competencia razón por la cual consideramos que esta herramienta será de mucha ayuda para el Cabildo .

La incipiente conciencia ambiental y la falta de incentivos de los pobladores y comunidades asentadas en las zonas altas de las microcuencas es otro de los puntos que nos lleva a plantear que la ciudad de Azogues cuente con una Ordenanza para la protección y preservación de sus microcuencas , ya que muchas veces la ausencia de este cuerpo legal conlleva a que se cometan por parte de la ciudadanía todo tipo de atropellos en contra de la naturaleza, sumado a esto el desconocimiento y la poca educación ambiental con la que cuenta la población se vuelve una amenaza que atenta contra los recursos naturales y por ende contra la salud integral de los mismos habitantes.

El período de investigación por su actualidad se ubica en la legislación vigente con perspectivas a una reforma en el futuro, tomándose como marco de referencia casos concretos acontecidos en el último decenio, así como el análisis de la aplicación de este cuerpo legal a futuro.

La investigación que la realizare se centrará básicamente en el área del Derecho Constitucional Ley Orgánica de Régimen Municipal y Texto Unificado de Legislación Ambiental toda vez que son los 3 cuerpos legales que en nuestro sistema vigente contemplan esta temática.

BASES O FUENTES DE INFORMACIÓN

Se analizarán las siguientes fuentes:

Legislación Nacional:

Constitución Política de la República, Ley de Régimen Municipal, Texto Unificado de Legislación Ambiental, Código Penal Ordenanzas y Reglamentos.

Legislación Internacional:

Agenda 21 Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible Tratados y Convenios Internacionales.

Doctrina:

Se utilizarán textos básicamente latinoamericanos que enfocan la problemática ambiental y su relación con la terminología aplicación y tratamiento del entramado ambiental, entre los cuales se encuentra: Derecho Ambiental de Jaquenod de Zsogon Silvia, Diccionario de Ecología para Latinoamérica de Sarmiento Fausto O. Se complementará el aporte con varios textos nacionales tales como Derecho Ambiental Texto para la cátedra de Hernández Renteria Patricio que documentan casos específicos de la problemática ambiental e **Informes y Documentos**:

Dentro de los informes y documentos que tratan el tema de la problemática ambiental, que servirán de apoyo para este trabajo de investigación tenemos Derecho Ambiental Municipal y Descentralización Informe realizado sobre el tema Definición del instrumento jurídico del manejo y gestión de las microcuencas a cargo de las municipalidades. Consultoría Proyecto de Asistencia Técnica para la gestión ambiental en el Ecuador

Páginas web:

La información de páginas web recoge datos valiosos complementarios respecto a manejo, gestión, control, preservación y otros aspectos inherentes a la conservación ambiental.

www.ambiente.gov.ec/; www.ecolex.org/; www.quito.gov.ec/DMMA/index.htm

Personas-Expertos:

Se empleara información proveniente de expertos en el Área Ambiental como es el Dr. M.sc. Paul Turcotte Proulx experto en temas ambientales, Decano y

catedrático de la Universidad del Pacifico, Cuenca-Ecuador, Ing. Gerardo Correa Ordoñez, Director de la Unidad de Gestión Ambiental del I. Municipio de Azogues;

RECURSOS

- Ordenanzas Municipales
- Archivo de trámites de la Unidad de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Azogues.
- Biblioteca de la Universidad Técnica Particular de Loja
- Grabadora portátil
- Bibliografía para ser comprada a través de librerías jurídicas y el Internet.

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

Métodos Generales:

- En la presente investigación se utilizará el método inductivo en lo referente al
 estudio de casos ejemplificativos de la contaminación y deterioro de de estos
 sectores ambientales al no tener en vigencia y poder aplicar una normativa que
 regule la problemática ambiental en los diferentes sectores que permitirán
 arribar a varias conclusiones acerca de la aplicación de esta normativa como
 Ordenanza Municipal.
- La deducción será empleada de tal modo que a partir de la doctrina acerca del respeto a los componentes ambientales, se puedan analizar las situaciones problematizadas en la presente investigación.

Métodos Específicos:

La investigación planteada requerirá el uso de interpretación de la legislación constitucional y especial existente, está exégesis no sólo se centrará en los aspectos semánticos y gramaticales de los textos normativos, sino que fundamentalmente se precisará de un uso lógico, de contraste de la norma con la finalidad del ordenamiento jurídico en sí mismo, de tal manera se podrá determinar y subrayar aquellas contradicciones existentes seguidas de las respectivas propuestas de superación y solución.

• El tema de la vigencia y aplicación de una normativa que regule los sectores temáticos ambientales usará la comparación con otras realidades sociales, en especial la de ciudades que cuenten ya con este cuerpo legal.

TÉCNICAS PARA OBTENER INFORMACIÓN

 Básicamente se hará uso de la investigación bibliográfica, utilizando fuentes de archivos y bibliotecas, esta investigación se verá complementada gracias a información auxiliar proveniente de entrevistas a expertos en el área Ambiental.

RELEVANCIA DEL TEMA Y EL APORTE A LOGRAR CON EL TRABAJO

Esta Ordenanza de Protección del Medio Ambiente constituye un paso fundamental en el proceso de evitar el degradamiento de las microcuencas en el cantón Azogues. En ella se sientan las bases técnico jurídicas respecto al desarrollo sostenible en materia de abastecimiento de agua, y los retos y oportunidades que ésta plantea.

Esta herramienta legal le otorga a la I. Municipalidad de Azogues atribuciones para normar el manejo y gestión de sus microcuencas, controlarlas y sancionar acciones que incumplan esta normativa.

BIBLIOGRAFÍA

MANUALES Y TEXTOS LEGALES

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia, Derecho Ambiental, Madrid Editorial DYKYNSON, S.L.2004

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia, Derecho Ambiental Preguntas y Respuestas Madrid Editorial DYKYNSON, S.L.2001

JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia, Derecho Ambiental La Gobernanza de las Aguas Madrid Editorial DYKYNSON, .S.L 2005

SARMIENTO FAUSTO O., Diccionario de Ecología para Latinoamérica Quito Editorial Fernando Vera y José Juncosa 1974

ORDENANZAS MUNICIPALES de varias ciudades del Ecuador

C. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Agenda 21

Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible

Tratados y Convenios Internacionales.

TEXTO DE ORDENANZA

ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN AZOGUES

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

- **Que** la Constitución Política de la República, en su capítulo Segundo Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera naturaleza y ambiente en sus artículos 395 y siguientes reconoce los principios ambientales que garantizará el Estado.
- Que de acuerdo al Art. 264 de la Carta Magna, se otorga las competencias a las Municipalidades, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley de Régimen Municipal en sus Arts. 12, numeral 1°., 164, literales a) y j), 397 y 398, literales i) y l), este gobierno se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el manejo y Gestión de las Microcuencas que se encuentran dentro de su jurisdicción cantonal.
- **Que** la contaminación ambiental generada por desechos no domésticos provenientes de fuentes fijas asentadas en el cantón, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Que a fin de cumplir con los propósitos del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, establecido por la Ley de Gestión Ambiental, y para respaldar su competencia en el control de problemas como el de la contaminación, el I. Municipio de Azogues ha recibido la expresa delegación de funciones del Ministerio del Ambiente, mediante convenio.

En uso de sus atribuciones legales, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN AZOGUES.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

ABIÓTICO: Corresponde al aire, suelo, agua y todas las condiciones del clima y de la luz.

AGRÍCOLA: Establecimiento dedicado al cultivo de la tierra. Se incluyen actividades florícolas, empresas avícolas y todas las actividades del sector.

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza. BIÓTICO: Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.

CARGOS: Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un sujeto de control, por cada unidad de contaminante del agua o aire que éste emita.

CARGOS POR CONTAMINACIÓN: Mecanismo de control basado en la imposición de cargos a los sujetos de control por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y su Instructivo General de Aplicación para la calidad de los elementos agua y aire del cantón.

CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (CC): Es el número de kilogramos por día de carga orgánica que, introducida en un cuerpo receptor o alcantarillado municipal, constituye contaminación.

CCL: Carga Combinada Contaminante Líquida

CCP: Carga Combinada Permitida.

CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL: Es la especie valorada que obtiene el establecimiento que se registra ante la autoridad ambiental, necesario para que pueda funcionar legalmente.

CIIU: Clasificación Internacional Industrial Uniforme.

COMISIÓN AMBIENTAL: Instancia de diálogo y concertación para la cabal resolución de los problemas y conflictos ambientales del cantón

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

DESECHOS LÍQUIDOS ORGÁNICOS: Son aquellos efluentes ricos en materia orgánica, que tienen una gran demanda de oxígeno y no tienen características de toxicidad y/o peligrosidad.

DESECHOS LÍQUIDOS PELIGROSOS: Son los que están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley. Se hallan previstos en el anexo del Instructivo General de Aplicación de esta ordenanza.

EFLUENTE: O aguas residuales, son líquidos de composición variada provenientes de fuentes fijas, no domésticas, que por tal motivo han sufrido degradación en su calidad original.

EMISIÓN: Descarga proveniente de una fuente fija de contaminación del aire a través de un ducto o chimenea, o en forma dispersa.

ESTABLECIMIENTO: Local o lugar fijo, que genera un producto o presta un servicio perteneciente a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que constituya sujeto de control de esta ordenanza.

FLORÍCOLA: Actividad o establecimiento dedicado a la producción de flores para su expendio a nivel local, nacional o internacional.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACIÓN: Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes.

INDUSTRIA MANUFACTURERA: Todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima. Se incluye a la pequeña industria.

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES: Rangos establecidos por la ordenanza y su Instructivo General de Aplicación, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua y aire.

PLAZO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábados, domingos, feriados y no laborables.

PERMISO AMBIENTAL: Documento mediante el cual la autoridad ambiental autoriza el funcionamiento de un sujeto de control que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO: Procedimiento por medio del cual los sujetos de control proporcionan a la Autoridad Ambiental los datos que permiten la identificación de su actividad.

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.

RIESGO DE CONTAMINACIÓN: Conjunto de hechos técnicamente demostrados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la presunción de que determinada actividad productiva genera una contaminación que en un lapso no mayor a dos años, deteriorará los elementos agua, aire y suelo.

SERVICIO: Todo establecimiento que brinda una prestación de carácter intangible que contribuye al bienestar de las personas, individual o colectivamente consideradas

SUJETOS DE CONTROL: Son todos los habitantes, en su calidad de fuentes fijas asentadas en las microcuencas del cantón, que generan contaminación por desechos sólidos y líquidos.

TERMINO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.

UNIDAD DE CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (UCC): Expresión cuantitativa básica en que se descompone el volumen de contaminación emitido por un establecimiento.

USD: Dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 2. PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios: PREVENCIÓN: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

DE LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y, en forma paralela pero secundaria, sobre la administración municipal y la comunidad. En este sentido, la Autoridad Ambiental se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

DEL COSTO - EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficiente y barata.

DE LA ECOEFICIENCIA: Los instrumentos contemplados en esta norma promueven el mejoramiento de los procesos productivos de los habitantes, sus pequeñas empresas y la minimización de su impacto en el ambiente.

QUIEN CONTAMINA PAGA: Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación cuando esto último fuere posible, y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3. OBJETO.- Esta norma regula los mecanismos para el manejo y gestión de las microcuencas del cantón Azogues, afectada por los vertidos emitidos por los sujetos de control. Preserva, en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

Dentro de los vertidos se incluyen los desechos sólidos y líquidos, en general, los efluentes de fuentes fijas que se descarguen en las vertientes para uso doméstico y canales de riego y aquellos depositados directamente a los cuerpos receptores naturales, al suelo y subsuelo del cantón.

La aplicación detallada de los mecanismos previstos en esta ordenanza, se encuentra en su Instructivo General de Aplicación y, adicionalmente, en los instructivos específicos que expida el I. Concejo Municipal para los sectores en que clasifique a los sujetos de control.

- **Art. 4. SUJETOS DE CONTROL.-** Son sujetos de control de esta ordenanza los habitantes asentados físicamente en las micro cuencas del cantón, dedicados a las actividades industrial, pequeña industria, agrícola, florícola, de servicios, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos.
- Art. 5. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, los desechos sólidos y líquidos, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos por esta ordenanza y sus instructivos de aplicación y, supletoriamente, a los previstos por la ley y reglamentos nacionales sobre la materia. En ningún caso, los niveles establecidos por la ordenanza y sus instructivos, serán menos estrictos que los establecidos en los últimos cuerpos legales nombrados.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6. LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL.- La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, es la Unidad de Gestión Ambiental del municipio.

- **Art. 7. DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta norma.
- **Art. 8. DE LA COMISIÓN AMBIENTAL.-** Es el órgano de participación ciudadana, que asesora al Concejo, Alcalde, Unidad de Gestión Ambiental, respecto a los temas regulados por esta ordenanza y demás que le sean asignados en su reglamento interno.
- **Art. 9. DEL ALCALDE.-** Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.
- Art.10. DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.- Los inspectores serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la Autoridad Ambiental.

El comisario municipal apoyará las visitas de los Inspectores y serán los encargados de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como de imponer las respectivas sanciones.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

CAPITULO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS COMUNES

- **Art. 11. DEL CATASTRO Y REGISTRO.-** Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la Autoridad Ambiental. Se deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.
- Art. 12. DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y PERMISO AMBIENTAL- Todo sujeto de control que se dedique a alguna actividad productiva, deberá obtener el Certificado de Registro Ambiental que otorga la Autoridad Ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente. El Certificado de Registro

Ambiental, es una especie valorada que se obtiene al momento que se registra ante dicha autoridad. Tendrá una vigencia de tres meses de plazo.

El Permiso Ambiental, lo obtienen los sujetos de control una vez demostrado su cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, a través del Informe Técnico Demostrativo. El Permiso Ambiental será actualizado cada dos años.

La Unidad de Gestión Ambiental proporcionará al resto de instancias municipales, una información permanente y actualizada de los certificados de registro ambiental y permisos ambientales que expida, a fin de que todas los exijan como requisitos indispensables para cualquier otra autorización que soliciten los sujetos de control.

Art. 13. DEL INFORME TÉCNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad, y permite establecer si éstos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza. Para este efecto, la correspondiente información de cada sujeto de control, constará en el archivo de la Autoridad Ambiental.

Existe la obligación de presentar el ITD como requisito para actualizar o recuperar el Permiso Ambiental. El Instructivo General de Aplicación y los instructivos específicos, establecerán las peculiaridades técnicas que sean necesarias para la presentación del ITD, de acuerdo al tipo de actividad productiva de los sujetos de control.

Art. 14. DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.- Los sujetos de control que hayan obtenido el Permiso Ambiental, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas.

El programa consiste en el monitoreo que realizará la Unidad de Gestión Ambiental, a través de visitas trimestrales a los sujetos de control, para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, mediante caracterizaciones de sus desechos.

Art. 15. DERECHO DE INSPECCIÓN.- Sin perjuicio del Programa de Monitoreo y Verificación, el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, el asistente técnico y los inspectores, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a los sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, el único requisito previo para cumplir con esta diligencia será la presentación

al representante del sujeto de control, de la orden escrita del Jefe/a de la Unidad o de quien le subrogue.

Art. 16. DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL.- No obstante la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la Autoridad Ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen las microcuencas del cantón.

Paralelamente a lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONTROL DE CONTAMINACIONES

Art. 17. DE LOS CARGOS POR CONTAMINACIÓN.- Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que la Carga Combinada Contaminante para sus vertidos sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, no podrán obtener el Permiso Ambiental. En estos casos, los incumplidores estarán sujetos a los cargos por contaminación, mediante los cuales se conminará al acatamiento de dichos niveles en los plazos determinados por la autoridad.

La reincidencia de esta infracción se sancionará conforme a lo previsto en el Título Cuarto.

- Art. 18. NIVELES DE LA CARGA COMBINADA CONTAMINANTE PARA DESECHOS LÍQUIDOS ORGÁNICOS.- El nivel máximo permisible de la carga combinada contaminante permitida CCPL para desechos líquidos orgánicos será el resultado de aplicar los valores máximos permisibles para DBO5, DQO y SS definidos por el Municipio y establecidos en el instructivo de la Ordenanza en la ecuación descrita en el Art. 19, considerando el caudal y el tiempo de descarga de cada sujeto de control particular.
- **Art. 19. MÉTODO DE MEDICIÓN DE CC.-** La medición de la CC se hará siguiendo los siguientes parámetros:

a. PARA DESECHOS LÍQUIDOS ORGÁNICOS: La medición de la Carga Combinada Líquida (CCL) se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, Capítulo Único del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua, según el cual la CCL equivale a:

Donde:

 $CCL = (2 DBO^* + DQO) + SS 3$

CCL = Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en kg/d

DBOS = Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días en kg/d

DQO = Demanda Química de Oxígeno, en kg/d

SS = Sólidos Suspendidos, en kg / d

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor monetario por unidad multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (CCPL) y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCL) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, SS). El cálculo del valor monetario será:

Donde:

T1 = (CCL-CCPL) xt

T1 = Valor de cargo por día para desechos líquidos en USD/día

CCPL = carga combinada contaminante máxima permitida en kg/d

CCL = carga combinada contaminante de la muestra tomada en

t = valor monetario por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible (t = 0.05 USD)

Para calcular el valor monetario total se utilizara la siguiente ecuación:

Donde:

TL = Valor monetario total en dólares

T1 = Valor de cargo por día para desechos líquidos en USD/día

D = número de días de incumplimiento

Art. 20. DEL VALOR UNITARIO DE LOS CARGOS.- El valor unitario de la CCL emitidos por un sujeto de control, será equivalente a 0.05 USD.

CAPITULO TERCERO

DEL CONTROL DE DESECHOS LÍQUIDOS PELIGROSOS

Art. 21. DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.- Cuando presentado el ITD aludido en el párrafo segundo del Art. 13, se determinare un incumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos líquidos peligrosos, el sujeto de control implicado no obtendrá el Permiso Ambiental y se le entregará una Notificación de Incumplimiento, en la que se le conminará al acatamiento de un Plan de Cumplimiento, en el plazo determinado por la Autoridad Ambiental.

La Autoridad Ambiental podrá autorizar prórrogas, por causas técnicamente o ajenas a la voluntad del Sujeto de Control, debidamente sustentadas, pero en ningún caso la prórroga será mayor a seis meses.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Art. 22. DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 23. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

-DE PRIMERA CLASE:

1. No permitir el registro, según lo previsto en el Art. 11.

- 2. No brindar la información completa en el ITD o cuando la Autoridad Ambiental realice las inspecciones mencionadas en los Arts. 14 y 15.
- **3.** Ejercer las actividades productivas sin haber obtenido el Permiso Ambiental.

- DE SEGUNDA CLASE:

- 1. No cumplir con lo dispuesto en el Art. 13.
- 2. No efectuar el Plan de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.
- **3.** Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos orgánicos y líquidos una vez transcurrido el plazo establecido por la autoridad ambiental.

- DE TERCERA CLASE:

- **1.** Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez ejecutado el Plan de Cumplimiento.
- 2. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental sin haber tenido la necesidad de ejecutar un Plan de Cumplimiento.
- Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos líquidos orgánicos, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental.
- **4.** No ejecutar el Plan de Cumplimiento dentro del plazo correspondiente.
- **5.** Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Ambiental.
- **6.** Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los sujetos de control.
- Art. 24. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de primera o segunda clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión del Permiso Ambiental hasta que el sujeto de control rectifique.

- Art. 25. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a cien dólares (100 USD), doscientos dólares (200 USD) para las de segunda, y cuatrocientos dólares (400 USD) para las de tercera clase. Esta regla se aplicará salvo las siguientes excepciones:
- a) Para las conductas previstas en los numerales 3), de las infracciones de segunda y tercera clase, en lugar de multas se les impondrán los montos de los cargos que correspondan, los mismos que también se utilizarán para calcular el porcentaje mencionado en el artículo 24, si se produjeren reincidencias.
- **b)** En el caso del numeral 1) de las infracciones de tercera clase, la multa será de mil seiscientos dólares (1.600 USD).
- c) En los casos de las infracciones de los numerales 3), de las de segunda clase, y 1), 2) y 3) de las de tercera, a los infractores les serán imputables los costos de las caracterizaciones de sus desechos.
- **Art. 26. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: la suspensión del permiso ambiental en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable a los siguientes casos:

- a) Para las conductas infractoras de primera y segunda clase, reincidentes por tercera ocasión;
- **b)** Para las infracciones de tercera clase; y,
- c) Dentro del procedimiento de juzgamiento, en razón de la circunstancia expresada en el párrafo tercero del artículo 31.
- **Art. 27. CASOS ESPECIALES.-** En tos siguientes casos, previamente a la imposición de las sanciones administrativas, se cumplirán los siguientes procedimientos:
- a) Para quienes cometan la infracción del numeral 2), de las de tercera clase, se les dará la mitad de los plazos previstos en el artículo 21, referidos al diseño y

- ejecución del Plan de Cumplimiento, así como una eventual prórroga, reducida en similar porcentaje.
- **b)** Para quienes cometan la infracción del numeral 3), de las de tercera clase, se les concederá un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir de la respectiva notificación de la autoridad.
- **Art. 28. APLICACIÓN DE SANCIONES.-** El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Para el caso de las infracciones de primera y segunda clase, las sanciones se aplicarán a petición de la Autoridad Ambiental, sustentada en un informe técnico pertinente; mientras que para las de tercera clase, se requerirá del procedimiento de juzgamiento previsto en el Título Quinto.

Art. 29. REPARACIÓN DE DAÑOS.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales en las microcuencas, se conminará al infractor a la reparación de los daños, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 30. DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de tercera clase, lo instruye el Comisario

Municipal, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas:

- 1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la Autoridad Ambiental o los Comisarios Municipales.
- 2. A petición expresa, fundamentada en un Informe Técnico, de la Autoridad Ambiental.
- 3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

Art. 31. PRESUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO.- Previo al trámite respectivo, en el término de cuarenta y ocho horas de recibidos los instrumentos mencionados en los numerales del artículo precedente, el Comisario remitirá al Presidente de la Comisión Ambiental, copias certificadas de los mismos, a fin de que dicho órgano, en el término de tres días, emita su opinión fundamentada sobre la procedencia o improcedencia de la acción.

Simultáneamente, en los casos de tos numerales 1 y 3 del Art. 30, el Comisario oficiará a la Autoridad Ambiental solicitando que dentro del mismo lapso indicado en el párrafo anterior, realice la inspección al lugar objeto de la reclamación, y presente el correspondiente Informe Técnico.

Si del Informe Técnico de la Autoridad Ambiental se desprende un riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario deberá inmediatamente ordenar la suspensión o clausura de la actividad del sujeto de control acusado, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

- Art. 32.- DEL PROCEDIMIENTO.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades establecidas en este Título, el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el Capítulo II, del Libro III del Código de la Salud.
- Art. 33. DE LA APELACIÓN.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal.
- Art. 34.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario, fundamentadamente, calificare en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Art. 35.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 36. DE LA ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad prevista en el Art. 34.

Art. 37.- DEL PROCURADOR SÍNDICO.- A fin de promover el legítimo ejercicio de la acción popular, la Autoridad Ambiental notificará con copia de la denuncia al Procurador Síndico del Municipio, quien, analizará sus fundamentos de hecho y de derecho, y de encontrarla procedente la patrocinará, en persona o por un delegado de su departamento, e impulsará el trámite correspondiente, conjuntamente con la persona o procurador común que represente a los accionantes. Se exceptúa de este patrocinio, las acciones que se propongan contra una autoridad municipal.

En caso de que el Procurador Síndico deniegue su impulso al trámite de la acción, el accionante podrá proseguir por su propia cuenta con su reclamo.

TITULO VI

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO PRIMERO

DEL FONDO AMBIENTAL

Art. 38.- FONDO AMBIENTAL.- Mediante esta ordenanza se crea el Fondo Ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección de sus microcuencas cantonales.

Este fondo se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio municipio. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

- Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población;
- 2) Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los sujetos de control de esta ordenanza;
- 3) Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

El Fondo Ambiental se halla sujeto a las normas pertinentes de la administración financiera municipal, pero además, contará con un reglamento específico que determine su composición y funcionamiento.

Sin perjuicio del enunciado anterior, para velar por su adecuado funcionamiento, se designará un Coordinador del Fondo quien vigilará el cumplimiento de las metas y planes que sobre el tema posean la Autoridad Ambiental y la Administración Financiera Municipal; y propondrá planes anuales de fortalecimiento e inversión del Fondo Ambiental.

CAPITULO SEGUNDO

OTROS INCENTIVOS

Art. 39.- DE LOS MEDIOS.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado,

respectivamente, por la Autoridad Ambiental, a través de los mecanismos más idóneos para esos efectos. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la Autoridad Ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los sujetos de control.

- **Art. 40. PUBLICIDAD.-** Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la Autoridad Ambiental se encargará de publicar el listado de los establecimientos cumplidores.
- **Art. 41.-** La Autoridad Ambiental se encargará de organizar anualmente un incentivo a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza.

TITULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPITULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

- Art. 42. DIFUSIÓN.- Previa a la concesión del Permiso Ambiental, la Autoridad Ambiental deberá publicar por tres días consecutivos, en las carteleras y medios de comunicación de que disponga el Municipio, extractos de la solicitud del Permiso y de la información más relevante del respectivo ITD, de acuerdo al formato elaborado por dicha autoridad; con el fin de informar fundamentadamente a la comunidad sobre este hecho, indicando el plazo y la dependencia municipal previstos para conocer cualquier observación u oposición, con sustento, al otorgamiento del permiso.
- **Art. 43. OBSERVACIONES Y OPOSICIÓN.-** El término para presentar alguna observación u oposición fundamentada a la Autoridad Ambiental, es de diez días, contados desde la fecha de la Publicación del extracto. Las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Autoridad Ambiental, debidamente firmadas e indicando los nombres y domicilio del responsable.

Las oposiciones se presentarán fundamentadamente, con los soportes documentales del caso, ante la misma dependencia, la cual instruirá un procedimiento similar al previsto en el Capítulo Primero del Título Quinto de esta ordenanza.

La oposición presentada estará sujeta a la responsabilidad que tiene toda denuncia, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 34 de esta ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN AMBIENTAL

Art. 44. OBJETO Y FUNCIÓN.- Con el objeto de asesorar y orientar las políticas municipales de control y prevención de la contaminación del Cantón, así como para canalizar la discusión de las demandas ciudadanas referidas a la materia que se regula en esta ordenanza y ofrecer a la Autoridad Municipal opiniones y alternativas de solución de los conflictos ambientales, se crea la Comisión Ambiental, como entidad consultiva ad honorem de este municipio.

Entre otras funciones, la Comisión se encargara de organizar y elegir, conjuntamente con la Autoridad Ambiental, al ganador anual del incentivo aludido en el Art. 41 de esta ordenanza.

También, propondrá al Alcalde la organización de campañas educativas y de promoción de cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 45. CONFORMACIÓN.- La Comisión Ambiental se conformará de la siguiente forma: el representante máximo de la Autoridad Ambiental o su delegado, un representante de las comunidades asentadas en las microcuencas, un representante del SENAGUA, un representante del Ministerio del Ambiente y un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – MAGAP.

TITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 46. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La estructura administrativa y logística, y los servicios ambientales que preste la Autoridad Ambiental municipal para la cabal aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, serán financiados con cargo a:

- 1) El presupuesto anual que financia las actividades de la dependencia a la que se halle adscrita la Autoridad Ambiental.
- 2) Los ingresos percibidos por las tasas ambientales y derechos, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza.
- **3)** Cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Municipio para este ámbito.

Art. 47.- DEL MONITOREO Y VERIFICACIÓN.- Estará a cargo de EL MUNICIPIO o de la empresa a quien se lo concesione, quienes monitorearán y verificarán técnicamente los niveles permisibles de contaminación de los desechos generados por los sujetos de control de esta ordenanza, a fin de determinar si cumplen con los parámetros establecidos por este cuerpo normativo y por la ley nacional.

Los gastos para el monitoreo y verificación estarán a cargo de los infractores, de conformidad al principio de "quien contamina paga".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS.- Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.

En este lapso, a más de otras observaciones, los sujetos de control, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la Autoridad Ambiental, una propuesta de niveles máximos permisibles para la carga combinada contaminante a ser incluida en los respectivos instructivos específicos para cada sector, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.

SEGUNDA.- NORMAS TÉCNICAS SUPLETORIAS.- Subsidiariamente, para la aplicación de los niveles máximos permisibles previstos en el artículo 5 de esta ordenanza y para otras normas técnicas afines, se tomarán como referencia, según sea el caso, a los reglamentos de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, y otros que a nivel nacional sean competentes.

TERCERA.- DEL CATASTRO Y REGISTRO DE LOS SUJETOS DE CONTROL.-A partir de la fecha de expedición de esta ordenanza, el Municipio emprenderá un proceso de levantamiento de catastro de los sujetos de control asentados en la

CUARTA.- DEL FONDO AMBIENTAL.- El Concejo Municipal constituirá el Fondo Ambiental creado mediante esta ordenanza, como persona jurídica adscrita a este

QUINTA.- REAJUSTE DEL VALOR DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PERMISOS.- El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza para los permisos, tasas y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y

SEXTA.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE.- Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en el trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que

tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las

disposiciones competentes al momento en que se inició.

microcuenca.

jurídico que lo respalden.

órgano.

SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.- El Municipio coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental. Para el efecto deberá celebrar lo antes posible un convenio de cooperación que precise las obligaciones de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

OCTAVA.- Con el fin de realizar su difusión y capacitación a los sectores involucrados, esta ordenanza empezará a regir cumplido el plazo de noventa días, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Azogues, a los...... días del mes..... de dos mil nueve.